

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Doncello – Caquetá. Agosto dos (02) del año dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA	DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
RADICACION	18-247-40-89-001- 2021-00169-00
DEMANDANTE	HERNAN CHICUE FIGUEROA
APODERADO	LEIDY CALDERON URQUINA
DEMANDADO	DIANA YANETH LINARES VALENCIA
MENOR	DIEGO HERNAN CHICUE LINARES

Entra a despacho la demanda de la referencia, para resolver sobre su admisión.

El presente proceso llega remitido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico - Caquetá, por competencia territorial, donde argumentan que la demandada reside en el municipio de El Doncello – Caquetá, y que con base en las reglas de competencia, artículo 28 del Código General del Proceso, le correspondería a este Despacho Judicial asumir el trámite del presente proceso.

Sería del caso asumir la competencia del proceso que nos ocupa, pero es de indicar, que el Juzgado remitente no tuvo en consideración el numeral 6 del artículo 397 del C.G.P., el cual establece competencia específica en los asuntos de disminución de cuota de alimentos, así:

**Artículo 397. Alimentos a favor del mayor y menor de edad**

En los procesos de alimentos se seguirán las siguientes reglas:

(...)

6. Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo Juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria.

Con base en el anterior artículo, en la decisión AC2853-2021 radicado 11001-02-03-000-2021-02147-00 de la Sala de Casación Civil – Corte Suprema de Justicia, y teniendo en cuenta que la cuota de alimentos por la cual se pide el disminución, fuera impuesta por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico - Caquetá, mediante sentencia fechada el 23 de enero del año 2017, es dicho Juzgado quien debe asumir el trámite del presente asunto.

En las anteriores condiciones, en aras de evitar una futura nulidad, este despacho se declara sin competencia para conocer el presente proceso y en razón de ello de conformidad con el artículo 139 del C.G.P., provocará colisión de competencia negativa al Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico - Caquetá, disponiendo la remisión del expediente al Honorable Tribunal Superior de Florencia – Sala Única de Decisión, para que se dirima el conflicto.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello - Caquetá,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** NO ACEPTAR LA COMPETENCIA, propuesta por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico - Caquetá, con fundamento en lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** Por consiguiente NO AVOCAR el conocimiento de este proceso.

**TERCERO:** ENVIAR el presente expediente al Honorable Tribunal Superior de Florencia – Sala Única de Decisión, para que se dirima el conflicto de competencia.

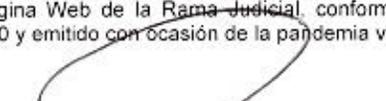
**CUARTO:** Déjense las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

  
**BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Agosto 02 de 2021. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

  
**DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ**  
Secretario